

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 08-abr-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 624
Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Yolanda Zapata, Claudia Mercedes Llano Vargas
Demandados: Hortencia Osorio Viuda de Molina, María del Carmen Molina Osorio, Jorge Enrique Molina Lenis, Rubén Darío Molina Lenis, Olga Aidé Molina Lenis y Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicación: 765204003005-2019-00420-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), doce (12) de abril de dos mil veinte uno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que, el aquí demandado señor RUBÉN DARÍO MOLINA LENIS allegó memorial poder que le fue conferido a profesional del derecho, tal como lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por tanto, habrá de reconocerse personería jurídica, para que actúe en su nombre.

Ahora bien, como quiera que, respecto del mencionado demandado se había efectuado emplazamiento, sin que aún se haya notificado la curadora *ad litem* designada para actuar en su nombre, se ordenará que el nombramiento de la misma ya no se realice por cuenta del demandado RUBÉN DARÍO MOLINA LENIS, lo cual deberá ser comunicado al informarle de su designación.

Corolario con lo anterior, se tendrá notificado al citado demandado por conducta concluyente, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. OSCAR MAURICIO MARTÍNEZ BOLÍVAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.324.788 y Tarjeta Profesional N° 109004 del C. Sup. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial del demandado RUBÉN DARÍO MOLINA LENIS, en los términos y conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder aportado.

SEGUNDO: Tener por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor RUBÉN DARÍO MOLINA LENIS el día en que se notifique la presente providencia en donde se reconoce personería a su apoderado judicial, de conformidad con el art. 301 inciso 2° del C.G.P.

A partir del día siguiente a la notificación por estado, conforme lo regulado por el art. 91 C.G.P., contará con tres (3) días para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a contar el término de traslado y ejecutoria del auto que admitió la demanda.

Para que el señor RUBÉN DARÍO MOLINA LENIS tenga acceso a la demanda y sus anexos, se procederá por secretaría a remitirle copia tales documentos (expediente digital) a su correo electrónico

lenisr420@hotmail.com y al de su apoderado judicial Oscarmb88@hotmail.com, atendiendo que la rama judicial desarrolla actualmente sus labores de forma virtual, conforme con las directrices del Gobierno Nacional y en especial del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: RELEVAR de la designación como Curadora *Ad Litem* realizada a la Dra. AMANDA GUTIÉRREZ DE GUTIÉRREZ mediante auto N° 747 del 19 de agosto de 2020, del demandado **RUBÉN DARÍO MOLINA LENIS**, por lo señalado en la parte motiva de este proveído. Por Secretaría, remítase esta providencia, junto con la del nombramiento de la Curadora, para conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5b37a0d4ce294b5b66381361f176889230959f3ccc9f154ee0d0b7e673420e**

Documento generado en 12/04/2021 09:26:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>